

Expte.

DI-2058/2010-5

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA**

SUGERENCIA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 23 de diciembre de 2010 tuvo entrada en esta Institución una queja en la que se hacía alusión a los siguientes hechos:

1º) En noviembre de 2010, la Federación Aragonesa de Ajedrez (en adelante, FADA) publicó en su página web un documento -identificado como "Circular 46/2010"- en el que se establecían los objetivos, desarrollo y jugadores seleccionados del "Programa de Apoyo a Jóvenes Promesas" que periódicamente lleva a cabo dicha Federación.

2º) En dicha "Circular 46/2010" se incluían también -en su apartado 6- los criterios de selección con arreglo a los cuales la FADA había procedido a determinar los jóvenes jugadores que podían participar en el "Programa". Dichos criterios se regulaban en los siguientes términos:

- a. Edad.*
- b. Elo FADA actual.*
- c. Número de partidas computadas en las dos últimas listas elo FADA.*
- d. Evolución elo FADA.*
- e. Actuaciones en los Campeonatos de Equipos*
- f Actuaciones en los Campeonatos Provinciales (individuales)*
- g. Actuaciones en los Campeonatos de Aragón..*
- h. Principales actuaciones y valoración de la progesión del jugador.*
- i. Actuaciones dentro de los torneos del Circuito Aragonés.*
- j. Capacidad de evolución regional'*

3º) El apartado 7 de la "Circular 46/2010" identificaba a los jugadores convocados por la FADA para participar en el meritado "Programa". Entre ellos no se encontraba el menor AAA -de 9 años de edad-, y ello a pesar, según el presentante de la queja, de tener la "Elo FADA actual" más alta de Aragón en su categoría-edad (1552 puntos), de haber tenido una gran evolución en dicha puntuación -al haber pasado de 1500 puntos a 1552 puntos, y ser el jugador que más había subido de su categoría-, además de haber tenido múltiples actuaciones

en campeonatos de ajedrez (provinciales, campeonatos de Aragón, campeonato de España, y del circuito aragonés) en los que había obtenido buenos resultados.

4º) Los representantes del menor AAA solicitaron a la FADA su inclusión en el “Programa de Apoyo a Jóvenes Promesas” regulado en la “Circular 46/2010”, si bien la Federación no atendió a dicha petición.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se enviaron con fecha 30 de diciembre de 2010 escritos al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y a la Federación Aragonesa de Ajedrez recabando información acerca de las siguientes cuestiones:

1) sobre la forma en que la Federación Aragonesa de Ajedrez había procedido a valorar cada uno de los criterios con arreglo a los cuales había determinado si un jugador de ajedrez debía o no ser incluido en el “Programa de Apoyo a Jóvenes Promesas” 2010-2011 (puntuación, preferencia...)

2) sobre el órgano de la Federación Aragonesa de Ajedrez que había llevado a cabo dicha labor de selección, con remisión de copia del soporte donde dicho acto había quedado documentado.

3) sobre los criterios aplicados en relación al menor AAA cuya valoración había llevado a su exclusión del “Programa” frente a otros jugadores con, en apariencia, igual o menor proyección.

4) sobre las posibilidades de que el menor AAA fuera incorporado, en breve, al “Programa” tras una nueva valoración de sus méritos y de acuerdo con los criterios ya establecidos en la Circular 46/2010.

5) sobre las actuaciones de intervención llevadas a cabo por la Dirección General de Deportes con el objeto de dar solución al problema planteado así como sobre las actuaciones de control realizadas por la misma Dirección en relación con la regulación, ejecución y selección de jugadores participantes de este tipo de “Programas”, ello como actividad en la que la Federación Aragonesa de Ajedrez realiza funciones delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma (art. 8 Estatutos FADA)

TERCERO.- Las respuestas de la Federación Aragonesa de Ajedrez se recibieron en fechas 10 de enero y 11 de febrero de 2011. Dado que en las mismas se incluyen datos y menciones relativas a menores, se omite su transcripción en esta resolución.

CUARTO.- La respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón se recibió el 15 de febrero de 2011, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

*“En relación con el expediente de queja **DI-2058/2010-5**, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, le comunica lo siguiente:*

Con fecha 03/12/2010, BBB remitió escrito a la Dirección General del Deporte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en el que manifestaba su queja por la no inclusión de su hijo AAA en el "Programa de Apoyo a Jóvenes Promesas" promovido por la Federación Aragonesa de Ajedrez (F.A.D.A. en adelante).

Al objeto de aclarar este asunto, se solicitó desde el Departamento esta Dirección General del Deporte solicita informe a la F.A.D.A., que remitió normas e informe en escrito con fecha de 23/12/2010.

Teniendo en cuenta que no ha sido posible una entrevista previa entre las partes implicadas y la complejidad técnica de los criterios de valoración en una modalidad deportiva, se considera oportuno que ambas partes realicen una reunión conjunta en la que se valore el asunto y las posibles soluciones. En esta reunión no había ningún inconveniente que asistiera algún técnico de nuestro Departamento, y concretamente de la Dirección General de Deporte.

Se han enviado escritos, con fecha 19 de enero de 2011, tanto a la F.A.D.A. como a D. BBB invitando a llevar a cabo esta reunión. Por tanto, nos encontramos en un momento de resolución del asunto objeto del presente informe.

Se considera oportuno en este asunto tener en cuenta la edad del deportista (9 años), recomendándose abordar una problemática como la actual dentro de unos márgenes que no pierdan la referencia del carácter lúdico que debe tener la práctica deportiva en estas edades, con mayor motivo en una modalidad como ésta, en la que el alto rendimiento se prolonga en edades avanzadas."

QUINTO.- Con posterioridad a la recepción en esta Institución de las contestaciones de la Federación Aragonesa de Ajedrez y del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, se ha tenido conocimiento de la celebración de reuniones y mantenimiento de contactos entre las partes afectadas con el objetivo de buscar una solución a la cuestión planteada, con resultado infructuoso.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Tal y como se describe en los Antecedentes de esta resolución, es objeto de estudio en este expediente la exclusión de un menor jugador de ajedrez del "Programa de Apoyo a Jóvenes Promesas" organizado por la Federación Aragonesa de Ajedrez y a celebrar en cuatro sesiones -una cada mes- entre noviembre de 2010 y febrero de 2011.

Dicho programa se publicó en noviembre de 2010 en la página web de la Federación Aragonesa de Ajedrez, dentro de la identificada como "Circular nº 46/2010", y en él se incluía el nombre de los jugadores ya seleccionados y la indicación de los criterios considerados para dicha selección.

Los padres del menor afectado han manifestado su disconformidad con la decisión de la Federación Aragonesa de Ajedrez de excluir a su hijo del citado programa, al considerar que los criterios empleados para la selección de los

jugadores resultan indeterminados, se desconoce cómo se han valorado y aplicado además, de que, en cualquier caso, con los establecidos por la FADA el menor afectado debería haber sido incluido en la actividad en cuestión.

En este sentido, y en relación con la Federación Aragonesa de Ajedrez, no se puede negar su naturaleza de entidad de carácter privado, tal y como resulta del art. 24 Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón. Ahora bien, el mismo precepto establece que además de sus propias atribuciones *“ejercen, por delegación de la Comunidad Autónoma, las funciones de promoción y desarrollo ordinarios del deporte en el ámbito territorial aragonés”*.

Precisamente, reflejo de algunas de esas funciones delegadas son las previstas en el art. 26.d) e i) de la Ley 4/1993, del Deporte en Aragón, cuales son *“organizar o tutelar el desarrollo de actividades y competiciones deportivas”* y *“preparar y ejecutar o vigilar el desarrollo de los planes de formación de deportistas en las correspondientes modalidades deportivas”*. En el mismo sentido aparece redactado el art. 2.3. apartados c) e i) Decreto 181/1994, de 8 de agosto, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas.

La FADA, por su parte, ha asumido esas funciones en sus Estatutos, tal y como resulta de su art. 8.c) e i).

Finalmente, redundando en el carácter administrativo de estas funciones, en el art. 2.4 del Decreto 181/1994, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas y en el art. 8 *in fine* de los Estatutos FADA se prevé la posibilidad de interponer recurso ante la Dirección General de Deportes contra los actos que realicen las Federaciones Deportivas (en este caso la FADA) en ejercicio de estas funciones delegadas.

En el caso que nos ocupa, los hechos se enmarcan dentro de las funciones de organización de actividades deportivas y de formación de jóvenes jugadores que, en el ámbito del ajedrez, ha desarrollado la FADA. En la medida en que estas actuaciones tienen naturaleza administrativa y se ejercen por la FADA en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón por delegación de la Administración Autonómica, es por todo ello que hemos de concluir que la actuación e intervención de dicha federación deportiva en los hechos objeto de la queja es susceptible de ser supervisada por esta Institución (art. 2 Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón) dado su carácter administrativo.

Por su parte, nuestra competencia para supervisar la actuación en los hechos denunciados del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón encuentra su fundamento, de una parte, en el art. 7.1.g) Ley 4/1993, del Deporte de Aragón, en cuanto establece, entre otras, como competencia de la Dirección General de Deportes, la de *“llevar a cabo acciones encaminadas al control de las Federaciones Deportivas Aragonesas”*, y, de otra parte, en los mencionados preceptos 26.d) e i) Ley 4/1993, del Deporte en Aragón y 2.3.c) e i) Decreto 181/1994, por el que se regulan las Federaciones Deportivas, en los que se establece que las funciones delegadas que éstas llevan a cabo -como son las reiteradas de organización de actividades deportivas y de formación de deportistas- se ejercen bajo la coordinación, control y tutela de los órganos correspondientes de la Administración Autonómica.

SEGUNDA.- Entrando ya en el fondo de la cuestión, del relato de hechos recogido en la queja completado con la información remitida por la FADA extraemos los siguientes de mayor relevancia:

1) En noviembre de 2010, la FADA publicó en su página web un documento, identificado como "Circular 46/2010", en el que se concretaba un "Programa de Apoyo a Jóvenes Promesas" con los siguientes objetivos:

"El objetivo principal de este programa es aportar conocimientos y experiencia a los jugadores seleccionados para poder facilitar su progresión tratando de complementar las enseñanzas que reciben de forma continua a través de sus monitores habituales en sus respectivos clubes.

A la vez se pretende llevar a cabo un seguimiento mucho más cercano de la evolución de nuestros jóvenes así como favorecer la convivencia entre ellos para poder cohesionar las futuras selecciones en los Campeonatos nacionales"

2º) En dicha "Circular 46/2010" se incluían, en su apartado 6, los criterios de selección con arreglo a los cuales la FADA había procedido a determinar los jóvenes jugadores -un total de 41- que podían participar en el "Programa". Dichos criterios se regulaban en los siguientes términos:

"a. Edad.

b. Elo FADA actual.

c. Número de partidas computadas en las dos últimas listas elo FADA.

d. Evolución elo FADA.

e. Actuaciones en los Campeonatos de Equipos

f Actuaciones en los Campeonatos Provinciales (individuales)

g. Actuaciones en los Campeonatos de Aragón.

h. Principales actuaciones y valoración de la progresión del jugador.

i. Actuaciones dentro de los torneos del Circuito Aragonés.

j. Capacidad de evolución regional'

3º) El apartado 7 de la "Circular 46/2010" identificaba los jugadores seleccionados por la FADA para participar en el meritado "Programa". Entre ellos no se encontraba el menor AAA -de 9 años de edad-.

4º) En la "Circular 46/2010" no se incluía baremación ni valoración alguna de los méritos de los jugadores seleccionados.

TERCERA.- En el supuesto que nos ocupa, no podemos pronunciarnos acerca de la validez o no, total o parcial, del programa deportivo objeto de queja, toda vez que, al no haber sido parte en el expediente todas las personas afectadas por el mismo, cualquier decisión podría producir indefensión en relación con los restantes jugadores que sí fueron seleccionados y que no han sido oídos.

Por ello, en la presente resolución únicamente estudiaremos la posible concurrencia de las deficiencias que constituyen objeto de queja a los efectos de que, en su caso, puedan ser valoradas por otras instancias administrativas o incluso

judiciales. A su vez, con ello se pretende, con la experiencia adquirida en este caso, recomendar pautas que mejoren la ordenación y regulación de futuros programas de apoyo a jóvenes promesas del ajedrez que la FADA pueda convocar.

Entrando a examinar los criterios de selección establecidos en la Circular 46/2010, se observa que en ninguno de ellos se ha procedido a concretar cómo se valora su aplicación. Así,

a) en los apartados “edad”, “ELO FADA actual” y “evolución ELO FADA” no se especifica ni se determina en qué medida una u otra edad, o una u otra puntuación ELO tienen más o menos peso en la baremación final. Lo propio cabe decir en relación con el concepto “evolución”, cuya interpretación está poco definida. Tampoco se indica si, a la hora de valorar estos criterios, se hace una ponderación de los mismos, son acumulativos o si ello es una decisión del órgano seleccionador.

b) en los apartados de “actuaciones” en los Campeonatos de Equipos, Provinciales (individuales), de Aragón y de torneos dentro del Circuito Aragonés, no se concreta puntuación alguna de cada participación realizada. También se desconoce si se considera cada una de estas actuaciones de igual puntuación o diferente según su relevancia, ni si el número de actuaciones y el resultado obtenido influye en una mayor valoración o no de estos criterios.

c) finalmente, en los apartados relativos a “principales actuaciones y valoración de la progresión del jugador” y “capacidad de evolución regional” no se especifica mérito alguno a considerar, introduciéndose un claro elemento discrecional que, en este supuesto, dados los términos generales en los que se han redactado estos criterios, puede resultar excesivo, pudiendo dar lugar a situaciones próximas a la arbitrariedad en la valoración y selección de los jugadores que optan a participar en este programa.

Las deficiencias observadas en los criterios considerados por la FADA para la selección de los jugadores a participar en el “Programa de apoyo a jóvenes promesas” contenido en la Circular nº 46/2010 inciden en la persona del menor AAA en cuanto que su exclusión del indicado programa no resulta suficientemente justificada; y ello precisamente por la indeterminación de los méritos valorados por la FADA para decidir sobre su participación.

CUARTA.- Esta Institución reconoce la importante labor de promoción y fomento del deporte que de manera continuada viene realizando la FADA así como la complejidad que conlleva la organización y desarrollo de las actividades que se realizan sobre las modalidades deportivas incorporadas a la misma.

Precisamente, con el objetivo de mejorar el funcionamiento y buen hacer de la FADA así como en interés de los deportistas afiliados a la Federación, y, en particular, de aquellos menores de edad, es por lo que me permito sugerirle que en convocatorias futuras de “Programas de apoyo a jóvenes promesas”, a la hora de establecer los criterios de selección de los participantes, se especifiquen los méritos a evaluar en cada apartado así como la puntuación que se puede otorgar a los mismos, reduciendo aquellos criterios basados exclusivamente en la discrecionalidad del órgano de selección. Todo ello en aras de garantizar la transparencia y objetividad del proceso.

Igualmente, se sugiere a la FADA que, en interés del menor afectado, adopte las medidas necesarias para que éste se vea compensado por su exclusión -insuficientemente justificada- del "Programa de apoyo a jóvenes promesas" aquí cuestionado.

Por otra parte, dentro de las competencias que la Dirección General de Deportes ostenta dirigidas a tutelar y controlar la actividad de las Federaciones Deportivas, resulta conveniente sugerir al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón que adopte las medidas necesarias para garantizar la correcta actuación de las Federaciones Deportivas en relación con la organización y tutela de las actividades deportivas que éstas lleven a cabo, como la desarrollada por la FADA objeto de esta resolución.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar las siguientes **SUGERENCIAS**:

Primera.- Que la Federación Aragonesa de Ajedrez, con el objetivo de mejorar su funcionamiento y buen hacer, así como en interés de los deportistas afiliados a la Federación, y, en particular, de aquellos menores de edad, es por lo que me permito sugerirle que en convocatorias futuras de "Programas de apoyo a jóvenes promesas", a la hora de establecer los criterios de selección de los participantes, se especifiquen los méritos a evaluar en cada apartado así como la puntuación que se puede otorgar a los mismos, reduciendo aquellos criterios basados exclusivamente en la discrecionalidad del órgano de selección. Todo ello en aras de garantizar la transparencia y objetividad del proceso.

Segunda.- Que la Federación Aragonesa de Ajedrez, en interés del menor afectado, adopte las medidas necesarias para que éste se vea compensado por su exclusión -insuficientemente justificada- del "Programa de apoyo a jóvenes promesas" aquí cuestionado.

Tercera.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, dentro de las competencias que la Dirección General de Deportes ostenta dirigidas a tutelar y controlar la actividad de las Federaciones Deportivas, adopte las medidas necesarias para garantizar la correcta actuación de las Federaciones Deportivas en relación con la organización y tutela de las actividades deportivas que éstas lleven a cabo, como la desarrollada por la Federación Aragonesa de Ajedrez objeto de esta resolución.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 9 de junio de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE